República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-149059730-APN-VOCVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 14 de Diciembre de 2023

Referencia: SENTENCIA AMPARO - EX-2023-138964612- -APN-SGAI#TFN “BIOCORBA S.A."

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AUTOS Y VISTOS:

El **EX-2023-138964612- -APN-SGAI#TFN**, caratulado **“BIOCORBA S.A. S/ AMPARO”**;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que bajo el IF-2023-138964515-APN-DTD#JGM la parte interpone recurso de amparo conforme lo previsto en el artículo 182 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias) a fin de que la Administración Federal de Ingresos Públicos se expida respecto de la devolución solicitada sobre saldos de libre disponibilidad del Impuesto al Valor Agregado, en el marco de la Resolución General RG 2224 (DGI).

La actora afirma que son cuatro pedidos correspondientes a: *“Marzo/22 por $38.657.016,95; Abril/22 por $15.397.528,84; Julio/22 por $45.322.853,24 y Septiembre/22 por $86.925.303,32”*. Indica que esas sumas son imprescindibles como capital de trabajo.

Aduce que la AFIP no realizó ninguna tarea a efectos de resolver favorablemente sus reclamos pese a responder todas las explicaciones pedidas y, por ello, no existen argumentos legales para impedir la devolución. En este sentido, manifiesta que en las distintas charlas informales con la Sección Recursos y Devoluciones de la Dirección Regional Mercedes se le prometía una pronta resolución y nunca se le requirió información complementaria.

Alega que se le insinuó que debía rectificar su declaración jurada de impuesto a las ganancias 2021, admitiendo el cómputo del ajuste por inflación de a 1/6 por período, conforme la redacción del art. 194 de la norma. Sin embargo, asevera que, en el marco del proceso judicial en trámite ante el Juzgado en lo Federal Nro. 1 de San Nicolás caratulado: “BIOCORBA S.A c/ AFIP-DGI (ESTADO NACIONAL) s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” (Expte. N° 21225/2023), obtuvo una medida cautelar donde le impide al Fisco seguir avanzando con la fiscalización en curso. De cualquier manera, reconoce que este proceso es irrelevante para resolver el presente pedido toda vez que no adeuda obligaciones fiscales líquidas y

exigibles y, en consecuencia, la AFIP debe proceder a correspondiente devolución (conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la RG 2224).

Finalmente, adjunta mediante el RE-2023-138958503-APN-SGAI#TFN el pronto despacho presentado con fecha 06/08/2023. Asimismo, acompaña prueba documental, hace reserva del caso federal y solicita que se haga lugar al recurso de amparo, ordenándose al Organismo Fiscal que proceda a devolver las sumas reclamadas a la brevedad, con costas.

II.- Que el 29/11/2023 se le requirió al Fisco Nacional que informe sobre informe sobre la causa de la demora imputada en el recurso y, en su caso, sobre la forma de hacerla cesar. (vide PV-2023-142350891-APN-VOCVI#TFN).

Seguidamente, el 06/12/2023, bajo el IF-2023-145635679-APN-DTD#JGM, la amparista desiste del recurso incoado, en tanto informa que el 05/12/2023 la AFIP dictó resolución relativa al objeto del amparo, la que acompaña bajo el RE-2023-145634372-APN-DTD#JGM.

En definitiva, en atención a lo manifestado, mediante PV-2023-146129510-APN-VOCVI#TFN, se dejó sin efecto el pedido de informe comunicado al organismo fiscal y se elevaron a consideración de la Sala “B”. Sin perjuicio de ello, bajo el IF-2023-146174473-APN-DTD#JGM, el Fisco Nacional produce el informe y solicita se declare abstracto el recurso incoado.

III.- Que en primer término corresponde destacar que bajo el RE-2023-145634372-APN-DTD#JGM obran las constancias de convalidación de los saldos de libre disponibilidad de conformidad con la Resolución General N° 2224 oportunamente solicitados por la amparista.

Por otro lado, cabe resaltar que de las constancias de obrantes en las presentes actuaciones los periodos fiscales objetos del presente amparo resultan ser 02/2022, 03/2022, 06/2022 y 08/2022.

Asimismo, existe una diferencia en el monto del saldo de libre disponibilidad correspondiente al periodo fiscal 02/2022 en IVA, toda vez que la amparista en su escrito de inicio indica que solicita la suma de $38.657.016,95 pero al momento de efectuar el desistimiento del presente recurso acompaña la convalidación de saldo por el monto de $31.596.336,91 al igual que lo informado por la propia representación fiscal (vide IF-2023-146073245-APN-DTD#JGM).

Conforme lo expuesto anteriormente, surge que la Administración Federal de Ingresos Públicos ha cumplido con las acreditaciones de los fondos retenidos que fueran objeto del presente amparo, cabiendo concluir que el recurso incoado en autos ha devenido abstracto.

IV.- Que a los fines de decidir acerca de la atribución de las costas incurridas no podría dejar de merituarse la circunstancia de que la amparista se ha visto obligada a instar la intervención de este Tribunal con el objeto de hacer valer sus legítimos derechos, frente a la demora incurrida por la demandada.

En este orden, cabe resaltar que el Fisco Nacional convalidó el saldo peticionado con fecha 05/12/2023, es decir, con posterioridad al pedido de informes notificado en las presentes actuaciones con fecha 29/11/2023. Por lo tanto, resultaría razonable entender que han sido éstas circunstancias las que lo han compelido a cumplir con lo requerido, razón que amerita la imposición de costas a la demandada.

Por ello, SE RESUELVE:

Declarar que el presente recurso de amparo ha devenido abstracto. Con costas al Fisco Nacional.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Armando Magallon
Date: 2023.12.14 14:19:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Magallon
Vocal
Vocalía IV Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2023.12.14 19:18:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal
Vocalía V Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2023.12.14 21:25:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.14 21:25:41 -03:00